

CONSEJO ESCOLAR

El Artículo 127 de la LOMLOE (que modifica la LEY ORGANICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) regula su composición y funcionamiento. Sus competencias aparecen en el Artículo 21 del R.O.C. (*REAL DECRETO 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria*, y el 127 de la LOMLOE.)

Toda la normativa legal general referida a la elección de sus componentes, su renovación, la sustitución de algunos miembros, el proceso electoral y otros aspectos se recoge en la Sección 1ª del Capítulo II del R.O.C.

El Consejo Escolar del CEIP VILLA ROMANA, al ser un centro de más de nueve unidades, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Cinco maestros elegidos por el claustro
- e) Cinco representantes de padres de alumnos elegidos respectivamente por y entre ellos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la AMPA.

Elección y renovación del consejo escolar.

El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

El consejo escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa.

En este curso 2026-27, en nuestro centro se debe renovar *tres representantes de padres y dos representantes de maestros*.

Elección de los representantes de los padres.

1. La representación de los padres en el consejo escolar corresponderá a estos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro. El derecho para elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.

2. Serán electores y elegibles todos los padres o tutores legales de los alumnos que están matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo.

La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta electoral. Las asociaciones de padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

3. La elección de los representantes de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, y cuatro 'padres o tutores legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar saliente. Actuará de secretario el representante de los padres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el centro propuestos por una asociación de padres de alumnos de este o avalados por la firma de diez electores.

6. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir e identificarse mediante su documento nacional de identidad, u otro documento equivalente.

Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.

b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

- d) Participar en la selección del director o directora del centro, en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Normas de funcionamiento

- El Director/a en las reuniones ordinarias, enviará con una semana de antelación la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate a los miembros del Consejo Escolar.
- El Director/a podrá mandar con cuarenta y ocho horas de antelación, una convocatoria de Consejo Escolar si el asunto o asuntos a tratar lo requiere.
- Los profesores representantes del Consejo recogerán en las reuniones de equipos docentes los asuntos que este colectivo quiere llevar al mismo y los expondrá al claustro en la reunión anterior al Consejo. En el claustro posterior al Consejo figurará como punto en la convocatoria, para que los profesores consejeros informen a sus compañeros de lo tratado en el Consejo.
- *La información a los padres de las reuniones del Consejo, la efectuarán los padres/madres consejeros.*
- Según establece el artículo 19 del R. O.C., la asistencia de los miembros al Consejo es obligatoria.
- El profesorado que forma parte del Consejo podrá computar las horas empleadas en la celebración de los Consejos por horas de exclusiva.

Comisiones del Consejo Escolar:

Dentro del Consejo Escolar se constituirán las siguientes Comisiones:

Comisión económica

Composición:

- . Director/a.
- . Secretario/a.
- . Un maestro/a del Consejo.
- . Un padre o madre del Consejo.
- . El representante del Ayuntamiento.

Elección

Por consenso o sorteo entre los miembros del Consejo Escolar.

Calendario

Las reuniones se harán antes de la presentación de los presupuestos y justificación de gastos al Consejo Escolar.

Normas de funcionamiento

- Llevar un seguimiento de la economía del Centro
- Informar al Consejo Escolar del estado de las cuentas.
- Se podrá convocar una reunión extraordinaria para tratar asuntos urgentes

Comisión de Convivencia

Composición

- . Director/a.
- . Jefatura de Estudios.
- . Dos maestros del Consejo.
- . Dos padres del Consejo.

Elección

Según R.O.C. por votación en el Consejo Escolar.

Calendario

Cuando exista una situación que lo requiera y un mínimo de dos reuniones por curso escolar (una cuatrimestral y otra al final del curso).

Normas de funcionamiento

- Mediar en los casos en los que algún hecho grave incida en el normal desarrollo de la vida escolar, o en aquellos en los que algún alumno incurra en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- Informar al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia.
- Será preceptiva una reunión cuando la situación problemática lo requiera.

Comisión de comedor

Composición

- . Director/a
- . Secretaria
- . Un maestro o maestra del Consejo.
- . Un padre o madre del Consejo.

Elección

Según R.O.C. por votación en el Consejo Escolar.

Calendario

Cuando exista una situación que lo requiera y un mínimo de dos reuniones por curso escolar (una cuatrimestral y otra al final del curso).

Normas de funcionamiento

- Mediar en los casos en los que algún hecho grave incida en el normal desarrollo del comedor.
- Informar al Consejo Escolar sobre becas de comedor que requieran documentación especial para su aprobación.
- Será preceptiva una reunión cuando la situación problemática lo requiera.

Comisión de fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Composición

- . Un maestro o maestra del Consejo.
- . Un padre o madre del Consejo.

Elección

Según R.O.C. por votación en el Consejo Escolar.

Calendario

Cuando exista una situación que lo requiera y un mínimo de dos reuniones por curso escolar (una cuatrimestral y otra al final del curso).

Normas de funcionamiento

- Impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Comisión de medio ambiente y salud.

Composición

- . Director/a.
- . Jefa estudios.
- . Un maestro/a del Consejo.
- . Un padre o madre del Consejo.

- . El representante del Ayuntamiento.
- . El representante de administración y servicios.

Elección

Según R.O.C. por votación en el Consejo Escolar.

Calendario

Cuando exista una situación que lo requiera y un mínimo de dos reuniones por curso escolar (una al principio y otra al final del curso).

Normas de funcionamiento

- Impulsar medidas educativas y actuaciones que fomenten la promoción de hábitos saludables y de sostenibilidad.